



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: XI      Número: Edición Especial.      Artículo no.: 103      Período: Diciembre, 2023**

**TÍTULO:** La ejecución del *compliance* con respecto a las normativas legales internacionales y su influencia en el ámbito del derecho administrativo en Ecuador.

**AUTORES:**

1. Máster. Guido Javier Silva Andrade.
2. Máster. Sandra Patricia Macero Villafuerte.
3. Máster. Daniela Alejandra Silva Andrade.

**RESUMEN:** Actualmente, se ha desarrollado un modelo de gestión que busca asegurar que tanto empresas como instituciones, tanto públicas como privadas, regulen sus acciones de acuerdo con estándares normativos y procedimentales, con el fin de prevenir la corrupción. Indiscutiblemente, la corrupción es uno de los problemas más significativos que afecta a las sociedades, con consecuencias perjudiciales tanto en el ámbito público como en el privado, impactando negativamente en los derechos individuales. Ante esta problemática, el campo del derecho debe evolucionar y desarrollar soluciones legales que permitan prevenir y compensar los daños causados por la corrupción. En este contexto, surge el concepto de "compliance" como un mecanismo ideal para combatir la corrupción en ámbitos mencionados.

**PALABRAS CLAVES:** corrupción, modelo de gestión, compliance, normativa, derechos.

**TITLE:** The enforcement of compliance with international legal regulations and its influence in the field of administrative law in Ecuador.

**AUTHORS:**

1. Master. Guido Javier Silva Andrade.
2. Master. Sandra Patricia Macero Villafuerte.
3. Master. Daniela Alejandra Silva Andrade.

**ABSTRACT:** Currently, a management model has been developed that seeks to ensure that both companies and institutions, both public and private, regulate their actions in accordance with regulatory and procedural standards, in order to prevent corruption. Unquestionably, corruption is one of the most significant problems that affects societies, with harmful consequences in both the public and private spheres, negatively impacting individual rights. Faced with this problem, the field of law must evolve and develop legal solutions that allow preventing and compensating for the damage caused by corruption. In this context, the concept of "compliance" emerges as an ideal mechanism to combat corruption in mentioned areas.

**KEY WORDS:** corruption, management model, compliance, regulations, rights.

**INTRODUCCIÓN.**

Uno de los grandes problemas en el Ecuador es la corrupción institucionalizada en todos los ámbitos sociales. Los actos de corrupción no solo se cometen en el sector público sino también en el privado, y sin lugar a duda, este tipo de actos se manifiestan también en esta correlación entre lo público y el sector privado empresarial. Respecto al ámbito público, éste se puede manifestar en el sistema de contrataciones públicas, en inversiones públicas, en conflictos de intereses, y en general, en todo el ejercicio de la función administrativa.

Existen varios cuerpos normativos que promueven la lucha contra la corrupción y que en su articulado facultan a autoridades administrativas y a jueces, para que determinen la existencia de responsabilidades de algún tipo a aquellos quienes incurran en prácticas no acordes a las leyes, normas, entre otros, pero pese a esto, el mal de la corrupción nos sigue aquejando a diario.

Entre los Convenios Internacionales, dignos de mención que tienen por objeto evitar estos deplorables actos, podemos citar a la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, y finalmente, el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia” (Organización de Estados Americanos, 2000), cuerpos legales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano de conformidad con el procedimiento creado para el efecto.

La Constitución de la República del Ecuador o conocida como Carta Magna del Estado ecuatoriano, en su artículo 233, consagra que los servidores públicos deben responder por las acciones u omisiones que tuvieran lugar en el ejercicio de sus funciones, de las cuáles se puede determinar responsabilidades administrativas de tipo civil o penal, principalmente por el tema referente a recursos, bienes o fondos públicos; tal es así, que las acciones y las penas en caso de comisión de esta clase de delitos serán imprescriptibles y los procesos judiciales podrán iniciarse incluso en ausencia de los acusados (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

## **DESARROLLO.**

### **Metodología.**

En la presente investigación se empleará la metodología cualitativa, y en tal virtud, se analizaron conceptos sobre compliance, corrupción, estándares internacionales en compliance, transparencia, administración pública, a través de fundamentos normativos y doctrinarios.

El método analítico-sintético, nos permitió realizar un estudio de sobre la aplicación del compliance respecto a estándares jurídicos internacionales, el alcance en el derecho administrativo, la normativa ecuatoriana respecto a sus características, opiniones, e ideas que fueron admitidos, y el análisis y síntesis de los criterios doctrinarios de los conceptos que conllevan al estudio de cómo se previene un acto corruptivo.

En base al análisis de documentos, teorías y opiniones doctrinarias, se estableció los fundamentos teóricos, partiendo de fuentes del derecho como es la legislación, la doctrina, y la jurisprudencia en relación con el tema de estudio, siendo la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, que fue impulsada por la Organización de Estados Americanos (Organización de Estados Americanos, 2000), ente otras, que son fuentes principales de la investigación; en consecuencia, estableciendo un amplio conocimiento jurídico y doctrinario en relación al tema de investigación propuesto.

Referente al diseño de investigación fue de manera exploratoria, bibliográfica y documental, mediante la utilización de jurisprudencia, documentos, artículos científicos, textos bibliográficos, etc., los cuales fueron el sustento principal para de una manera secuencial y estructurada comprender de una mejor manera la discusión en relación con las características del compliance y su aplicabilidad en el sector público.

### **Resultados.**

Podemos iniciar mencionado, que el compliance se origina “en el Comité de Basilea de supervisión bancaria, cuando en el año 2005 se emitió un documento sobre la función de cumplimiento en los bancos, fijando los diez principios esenciales que le resultaban aplicables, y que fue seguida por la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) con otro documento destinado a ayudar a los intermediarios financieros a incrementar la efectividad de sus funciones de cumplimiento” (Campos Acuña, 2020).

El compliance es aquella acción encaminada a estar en un estado de alerta, auditar y examinar actuaciones de determinados órganos; de igual manera, se podría esbozar, que sus elementos son tanto la revisión como la supervisión, conduciendo a un riguroso control que permita prevenir perjuicios, riesgos y mejorar el sistema eficientemente (Bobbio Vasquez, 2022).

Puede esgrimirse, que la figura del compliance radica en un proceso que se encarga de constatar que tanto la empresa como sus trabajadores cumplan fielmente con toda la normativa pertinente; por lo tanto, se podría afirmar, que es un conjunto de buenas prácticas que se adoptan precisamente para identificar riesgos, prevenir y controlar; es decir, se realizará una auditoría total de todas las áreas que forman dicha empresa, para evaluar si se encuentra todo en orden y acreditar a la misma; eso constituye realmente una forma efectiva para que la autoridad máxima conozca el verdadero estado de su negocio; básicamente, es una forma para erradicar irregularidades e incumplimientos (Lizarzaburu Bolaños et al., 2021).

### **La corrupción en el Ecuador.**

Respecto a esta problemática, el Estado ha internalizado y aplicado estándares internacionales para la lucha en contra de corrupción, dentro de las cuales se encuentran ciertas acciones tomadas por el Estado ecuatoriano referente a la lucha en contra de la corrupción, siendo estos:

- 1) La promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019) en materia de Anticorrupción en la que se aplicó criterios del estándar internacional ISO 37001. De igual manera, se puede expresar que: Cabe destacar dos importantes hitos en el contexto de la corrupción y el soborno que establece dicha ley; por un lado, determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y por otro, el hecho de que esta responsabilidad penal de las personas jurídicas persistirá pese a que no se haya podido identificar a la persona natural que de facto cometió el delito (Alonso, 2022).
- 2) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- 3) La Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, que fue impulsada por la Organización de Estados Americanos (OEA)
- 4) La Comisión Interamericana contra la Corrupción y los Compromisos de Lima generados en la VIII Cumbre de las Américas en el 2018.

5) Los Compromisos de Lima generados en la VIII Cumbre de las Américas en el 2018.

6) La Alianza para el Gobierno Abierto.

7) La Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción.

Sin perjuicio de estas acciones y estándares aceptados por el estado ecuatoriano, en el artículo 82 de nuestra Constitución de la República se encuentra establecido el derecho a la seguridad jurídica que consiste en el respeto a la Constitución, leyes previas, claras y públicas; y en ese sentido, todas las administraciones públicas están sometidas a la Ley y la Constitución; es por esto, que existen también mecanismos de control que permiten exigir y verificar el cumplimiento (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El control gubernamental es el encargado de la revisión, supervisión, auditoría, corrección y sanción de la actividad de una administración pública, y por extensión, alcanza a los particulares, cuando ellos se relacionan con la administración.

Dicho control en materia de corrupción, especialmente se ve reflejado en instituciones como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, de Bancos, de Economía Popular y Solidaria, de Control de Poder del Mercado, de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de Información y Comunicación, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, instituciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 de la Constitución de la República, tienen como finalidad realizar el control de organismos del sector público y del sector privado que realicen actividades de interés público.

El artículo 204 de la Constitución de la República establece uno de los criterios del control gubernamental de la siguiente manera:

“Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del

sector privado, que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Respecto a ello, es preciso mencionar, que pese a los mecanismos de control gubernamental y toda la normativa, estándares aplicados por el Ecuador en lucha en contra la corrupción, es evidente que estos esfuerzos no han dado el esfuerzo esperado. En el último estudio del índice de Percepción de la Corrupción, emitido por Transparencia Internacional, el Ecuador obtuvo el puesto 105 de 180 países; un puesto, que sin lugar a dudas, deja expuesto que en el Ecuador sigue siendo la corrupción uno de los problemas latentes tanto en el ámbito privado como en el ámbito público (Ciudadanía y Desarrollo, 2022).

De esta problemática, la percepción de un control ya no sólo punitivo (delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal), sino preventivo ha crecido, y es este último enfoque, al que actualmente se le ha dado más importancia para la lucha en contra de la corrupción.

Precisamente, el compliance como modelo de integridad, viene a formar parte de este control preventivo; por lo tanto, cabe analizar, si su aplicación en el ámbito del sector público beneficiaría a controlar y prevenir actos de corrupción en la Administración Pública.

### **Estándares internacionales en Compliance.**

Los estándares internacionales, mismos que tienen su cimiento en el neto cumplimiento de la normativa (Directrices OCDE, Norma australiana AS 3806.2006, Normas ISO 19600 y 3100, etc.), establecen una forma para referir cómo debe llevarse a cabo los procedimientos internos de la empresa

o institución, con un propósito de dilucidar la estructura e integración que deberían tener; es decir, mediante la estandarización de lineamientos, se permitirá interiorizar la responsabilidad social del negocio o entidad, enmarcados en comportamientos éticos y dentro del orden social.

A través de las directrices internacionales se traza una óptica para la prevención del riesgo, instaurando axiomas y actuaciones éticas previamente aceptadas; prácticamente, se velará por cumplir, o de ser el caso, hacer que cumplan con esta normativa.

Con el devenir de los años, los estándares internacionales han ido evolucionando, y se puede apreciar, que el primero de ellos fue expedido en el año 2014, denominado ISO 19600, encargado de establecer principios para materializar el compliance, sea del sector privado o público para el desencadenamiento de las buenas prácticas (Pareja García, 2018). Este estándar contiene buenas prácticas para ejercer la supervisión de las cosas que le suceden a organizaciones tanto privadas o públicas.

Posteriormente, en atención a la lucha contra el soborno, la comunidad internacional emitió normativa que sirviera como antídoto de esto, tales son los casos de la Convención contra el Soborno de la OCDE, los programas de anticorrupción de ética, y los principios PACI; todo para llegar a la implementación del compliance. De igual manera, surge el estándar internacional ISO 37001, publicado en el año 2016, precisamente por algo que preocupa sobremanera en el ámbito internacional que es el soborno, ya que esta práctica afecta directamente los derechos humanos, constituyendo esta ISO en una norma de especificaciones, un modelo de compliance antisoborno.

Subsiguientemente, acaece la norma UNE 19601, creando el cimiento del compliance penal, una norma española que surge de una reforma del código penal español como mecanismo de control de corrupción y de vulneraciones derechos; de igual forma, existe una búsqueda de control en distintas áreas para la mejora del sistema, como es el caso del sistema de cumplimiento tributario o tax compliance (Pareja García, 2018).



Por medio de estas implementaciones de normas o estándares internacionales, las empresas o entidades se acreditan respecto a su buen funcionamiento en cuanto al fiel cumplimiento de los parámetros previamente establecidos que garantizan el correcto desempeño; incluso, genera una confianza de las administraciones públicas y sus administrados, empresas con sus clientes y proveedores, ya que han obtenido una calificación óptima de operatividad de conformidad con la normativa pertinente nacional e internacional.

Los lineamientos previstos para poder obtener los certificados, deben ser elaborados apropiadamente para la entidad o empresa, de una manera eficiente, tal es el caso de los parámetros elementales que deben cumplirse contable y tributariamente, los mecanismos eficientes de quejas para usuarios externos e internos, para que todo pueda realizarse óptimamente y ser merecedor del certificado de acreditación; por ejemplo, si una clínica privada desea contratar una empresa, que se dedique al giro del negocio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados, será atractivo y generará credibilidad aquella que se encuentre certificada de acuerdo a los estándares internacionales, ya que se encuentra al día después de atravesar por las auditorías correspondientes, manejando lo necesario para operar, siendo más llamativo aquello que goce de buena reputación y se encuentre de acuerdo a derecho (Pareja García, 2018).

También tenemos recomendaciones de la OCDE sobre la integridad pública basada en sus tres ejes: sistema, cultura y rendición de cuentas, así como la Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones, y la reciente recomendación de crear un “Sistema Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Ecuador que podría abordar sus límites y propiciar el diálogo nacional y la cooperación entre las funciones del Estado y los niveles de la administración en materia de integridad pública” (OECD, 2021).

Estas recomendaciones y estándares han servido mucho a los órganos de gobierno y administradores en el sentido de prevención. Con la aplicación de estos, no quiere decir que ya se encontraría resuelto

el problema de la corrupción; sin embargo, la aplicación de estos estándares daría paso a que en el caso de que exista alguna equivocación tener el “respaldo” de decir que se aplicaron estándares internacionales, se trató de evitar y dar cumplimiento.

El Ecuador ha tomado en cuenta estos estándares, principalmente en los de lucha contra la corrupción, u un claro ejemplo es la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019) en materia Anticorrupción, en la que se incorpora el “Compliance Penal”, y que en ella se aplican los criterios del estándar internacional ya mencionado ISO 37001; y producto de aquello, se reformó el artículo 45 y 46 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), insertando al Compliance como un atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Sin perjuicio de ese avance, cabe mencionar, que el compliance no solo se centra en los riesgos en el ámbito penal sino también en otras materias como el derecho de competencia, incluso en el ámbito laboral, entre otras. Este es un claro ejemplo de cómo las recomendaciones y estándares internacionales son aplicables en el derecho interno en busca de soluciones a problemas varios; en este caso, la lucha en contra de la corrupción.

### **Compliance en el sector público.**

El Compliance nace como una ley de prácticas de anticorrupción en el extranjero. En el año 1977, el presidente de Estados Unidos firmó el Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), y este tiene como objetivo parar con los sobornos y crear mayor confianza en los negocios que ellos realizan, y sancionar las malas prácticas de oficiales del gobierno extranjero. Sin lugar a duda, el compliance va direccionado en primera línea al ámbito empresarial y prevención de riesgos empresariales.

Ahora bien, el Derecho Administrativo Global y sus fenomenologías han permitido que figuras como el compliance, como una tendencia regulatoria de prevención de riesgos en empresas privadas basadas en la integridad institucional de la OCDE, tengan incidencia a nivel internacional,

convirtiéndose en una técnica regulatoria que muchos países han adoptado e internacionalizado en su ordenamiento jurídico en busca de evitar y prevenir actos de corrupción en el ámbito corporativo, pero ¿qué pasa con el sector público?

La administración pública debe innovar según los cambios que experimenta la sociedad y sus necesidades, y en este punto, corresponde analizar si los mecanismos de control de anticorrupción que tiene el Ecuador han sido suficientes para enfrentar la problemática latente.

El Ecuador, en el ámbito de lucha en contra la corrupción, intentado desarrollar la internalización de estándares internacionales en materia anticorrupción, y pese a los distintos convenios y tratados sobre la materia, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos y el Compromiso de Lima, no han cumplido su objetivo de prevención y de erradicación de estas prácticas. Ahora bien, es una realidad que el cumplimiento normativo no es un tema nuevo en el sector público, menos aún el control gubernamental o también control interno que tiene cada institución pública, desde siempre en el ámbito público ha existido la obligatoriedad del cumplimiento de las leyes, las normas, y los protocolos.

En nuestra normativa encontramos, como deber principal de los servidores públicos, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos, y todas las disposiciones establecidas en la ley; es así, que no estamos tan alejados de integrar a nuestra normativa el compliance, puesto que en el marco de la Integridad, el Estado ecuatoriano elaboró el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2019-2023, siguiendo lo establecido en el artículo 38 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; sin embargo, y como ya lo dijo la OECD, el Ecuador no ha logrado los objetivos de integridad, no existió seguimiento permanente, y su utilización es limitada en la Función ejecutiva (OECD, 2021).

**Discusión.**

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Integridad Pública en el Ecuador es deficiente y recomienda a través de su publicación *“La Integridad Pública en el Ecuador: Hacia un Sistema Nacional de Integridad”*. (OECD, 2021), que en el Sistema Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción se identifiquen los roles y un conjunto de funciones que sean compatibles con la Constitución, además que este sistema sea plasmado en una ley.

Eso conlleva pensar, que es necesario un sistema de integridad, a través de modelos de integridad, o Compliance Gubernamental, que estén plasmados en nuestro ordenamiento jurídico, los cuales sin duda contribuirán a que termine con esta crisis de desconfianza en el sector público por los altos índices de corrupción y empezar a construir instituciones éticas; aquí la importancia de crear Modelos de Integridad en el Sector Público (compliance Público, cumplimiento gubernamental), que tengan voluntad política principalmente, ya que es necesario que las máximas autoridades de cada institución donde se vaya a aplicar el modelo de integridad, estén comprometidas con las reglas de control, transparencia y sanción. De igual forma, para la implementación de estos modelos se debe identificar los riesgos, los cuales no solo pueden tratarse de actos de corrupción, sino el incumplimiento a normas éticas y operacionales que sin duda se dan en el sector público, y de acuerdo con estos riesgos, se deben diseñar las debidas políticas de cumplimiento.

Es muy importante, que se implemente la transparencia y capacitaciones permanentes al personal referente a temas de integridad y ética, de control, y sin duda alguna, el conocimiento de los niveles de responsabilidad que tiene cada servidor público de acuerdo a su deber funcional. La importancia de estos modelos, desde el punto de vista de Compliance Gubernamental, y la diferencia de lo que ya tenemos en la Administración Pública en donde cada área hace lo suyo, control, transparencia, capacitación, ámbito disciplinario (sanción), está en que todos estos aspectos mencionados son manejados transversal y articuladamente por un oficial de cumplimiento (compliance officer) o en

otros términos, un oficial del modelo de integridad.

Este compliance officer debe ser elegido de acuerdo a su experticia en la administración pública, y sin duda alguna, de su ética profesional y liderazgo.

Estos modelos de integridad pública deben ser aplicados en varias áreas de la administración pública, principalmente en el área de Talento Humano referente a la contratación de personal y de ascensos, áreas que creo que son vulnerables a actos de corrupción, y que generalmente son difíciles de identificar. Esto también debe ser aplicado en las empresas públicas, que como opina Javier Junceda Moreno, doctor Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: “especificación en un programa de cumplimiento de las empresas públicas de estrictas normas éticas, quizá debiera de centrarse más la cuestión en elementos preliminares que no siempre son objeto de la debida atención, como son la selección del personal directivo y funcional de dichas sociedades y el reforzamiento de los controles por parte de los supervisores públicos de las Administraciones de las que dependen dichas personas jurídicas” (Junceda Moreno, 2021).

## **CONCLUSIONES.**

Se puede concluir señalando, que el compliance es la herramienta que ha surgido desde la iniciativa privada que se desarrolló con el fin de evitar malas prácticas desleales, llevando un estado de alerta preventiva en los diferentes aspectos empresariales, en cuanto a la revisión como la supervisión, permitiendo prevenir riesgos y mejorar continuamente.

Se estableció, que los estándares relacionados con los temas de anticorrupción son la ISO 3700, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, que son impulsados por la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana contra la Corrupción y los Compromisos de Lima generados en la VIII Cumbre de las Américas en el 2018, los Compromisos de Lima generados en la VIII Cumbre de las

Américas en el 2018, la Alianza para el Gobierno Abierto, y la Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción.

Se conoció, que es sumamente imperiosa la creación de un sistema de integridad, el cual de acuerdo a modelos de integridad o Compliance Gubernamental, establezcan en la normativa Estatal parámetros a seguir por cada servidor público con la finalidad de evitar actos de corrupción; hechos que brindan un excelente aporte para aminorar la desconfianza en la Administración Pública.

Finalmente, es necesario y conveniente para la administración pública, atender a las recomendaciones de organizaciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y los estándares internacionales, además de la aplicación de estas innovaciones en control que ya se encuentran en el ordenamiento jurídico de otros países y que han aportado en la lucha en contra la corrupción como la creación de un Sistema Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Alonso, C. (2022). Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia de Anticorrupción de Ecuador. (sitio web Global Suite). Obtenido de <https://www.globalsuitesolutions.com/es/que-es-ley-anticorrupcion-ecuador/>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
3. Organización de Estados Americanos. (2000). Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia". OEA. [http://www.sice.oas.org/CAN/Protdemc\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/CAN/Protdemc_s.asp)
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180.
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Ley Orgánica Reformatoria Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 107. <https://www.controlsanitario.gob.ec/wp->

[content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Org%20C3%A1nica-Reformatoria-al-C%20C3%B3digo-  
Org%20C3%A1nico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic\\_2019.pdf](https://content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Org%20C3%A1nica-Reformatoria-al-C%20C3%B3digo-Org%20C3%A1nico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic_2019.pdf)

6. Bobbio Vásquez, F. M. (2022). Compliance gubernamental y gestión administrativa en una municipalidad distrital de Lima Sur (tesis de la Universidad César Vallejo de Perú). [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92899/Bobbio\\_VFM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92899/Bobbio_VFM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
7. Campos Acuña, C. (2020). Guía práctica de compliance en el sector público. Las Rosas Madrid: Wolters Kluwer .
8. Ciudadanía y Desarrollo. (2022). Ecuador cae 13 posiciones en el Índice de Percepción de la Corrupción 2021. Boletín 003-2022. (sitio web Ciudadanía y Desarrollo). Obtenido de <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2022/01/25/ecuador-cae-13-posiciones-en-el-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2021/>
9. Junceda Moreno, J. (2021). Programas de cumplimiento y sector público. Especial mención a las empresas y entes públicos. Presupuesto y gasto público, (91), 169-178. [https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/91\\_11.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/91_11.pdf)
10. Lizarzaburu Bolaños, E. R., García Gómez, C. D., Laos Cáceres, N., Rocca Carbajal, L., Casares San José Martín, I., Castro Rivera, Á., & Cisneros Salas, D. (2021). Introducción al compliance normativo empresarial: enfoque preventivo. Ediciones Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46581/EdUVa-Introduccion-compliance-normativo.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
11. OECD. (2021). La Integridad Pública en el Ecuador: Hacia un Sistema Nacional de Integridad. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. (sitio web OECD Publishing Paris). Obtenido de: [https://www.oecd-ilibrary.org/governance/la-integridad-publica-en-el-ecuador\\_1f00de5c-es#:~:text=en%20el%20Ecuador-](https://www.oecd-ilibrary.org/governance/la-integridad-publica-en-el-ecuador_1f00de5c-es#:~:text=en%20el%20Ecuador-)

[.Hacia%20un%20Sistema%20Nacional%20de%20Integridad,COVID%2D19%20de%20manera%20eficaz.](#)

12. Pareja García, B. (2018). El Tax Compliance y el cumplimiento tributario: nuevos retos empresariales. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), (12), 152-165.

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

- 1. Guido Javier Silva Andrade.** Magíster en Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: [ur.guidosa38@uniandes.edu.ec](mailto:ur.guidosa38@uniandes.edu.ec)
- 2. Sandra Patricia Macero Villafuerte.** Magíster en Derecho Administrativo. Servidora pública. Abogada, Quito, Ecuador. E-mail: [sandramacero@hotmail.com](mailto:sandramacero@hotmail.com)
- 3. Daniela Alejandra Silva Andrade.** Magíster en Derecho Mención Derecho Administrativo. Abogada, Riobamba, Ecuador. E-mail: [pg.danielaasa62@uniandes.edu.ec](mailto:pg.danielaasa62@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 4 de septiembre del 2023.

**APROBADO:** 9 de octubre del 2023.